



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 771/2004.TC-SU

Sumilla : A fin que proceda el recurso de revisión es necesario que haya cumplido con todos los requisitos de admisibilidad estipulados por el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Lima, 29.NOVEMBRE.2004

Visto, en sesión de Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de fecha 25.11.04, el Expediente N° 1329/2004.TC sobre el recurso de revisión presentado por H2O S.A.C. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN contra la denegatoria ficta de su recurso de apelación presentado ante el Ministerio de Vivienda – PARSSA en el marco del proceso de selección Licitación Pública Nacional N° 0003-2004/VIVIENDA/VMCS/PARSSA, ítems 1 y 2, y atendiendo a lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 16 de noviembre de 2004, H₂O S.A.C. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, en adelante EL IMPUGNANTE, presentó recurso de revisión ante este Tribunal contra la denegatoria ficta de su recurso de apelación contra la descalificación de la propuesta presentada. Cabe señalar que este recurso se interpuso en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2004/VIVIENDA/VMCS/PARSSA ítems 1 y 2, convocada por el Ministerio de Vivienda – PARSSA, en adelante la Entidad.
2. Ante la falta de los requisitos exigidos, tales como la garantía a favor de CONSUCODE equivalente al uno por ciento (1%) del valor referencial de los ítems impugnados, la constancia de pago de la tasa según el proceso de selección, el aviso de convocatoria o copia de las bases, así como el domicilio de la Entidad para que pueda ser notificada, el funcionario de Mesa de Partes observó el documento presentado otorgando el plazo de dos (2) días para su subsanación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Reglamento.
3. Mediante Decreto de fecha 19 de noviembre de 2004, se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal a fin que expida la resolución correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN:

1. En el presente caso corresponde determinar si EL IMPUGNANTE cumplió con los requisitos señalados en el artículo 173 del Reglamento, a fin de que se admita a trámite su recurso de revisión.
2. El último párrafo del artículo 172 del Reglamento prescribe que *“El recurso de revisión se presentará ante el Tribunal, quien lo resolverá”*. En la misma línea, el inciso d) del artículo 180 del mismo cuerpo normativo señala que *“al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal deberá resolver de una de las siguientes formas: Cuando el recurso de revisión infrinja los requisitos de admisibilidad o procedencia, el Tribunal lo declarará inadmisibile o improcedente, según corresponda”*.
3. Conforme a lo dispuesto por el artículo 173 del Reglamento, el recurso de revisión debe cumplir ciertos requisitos para su admisibilidad, entre ellos se cuenta el comprobante de pago de la tasa por concepto de interposición de recurso, la garantía a favor de CONSUCODE equivalente al uno por ciento (1%) del valor referencial de los ítems impugnados, el aviso de convocatoria o copia de las bases así como el domicilio de la Entidad para que pueda ser notificada. La omisión de cualquier requisito de admisibilidad debe ser subsanada dentro de los dos días de la recepción del recurso.
4. De la información que obra en autos, se advierte que en la fecha de interposición del recurso de revisión, éste fue observado por el funcionario de Mesa de Partes por no cumplir cabalmente con los requisitos de admisibilidad, otorgando un plazo de dos (2) días para la subsanación correspondiente, siendo que EL IMPUGNANTE no presentó escrito subsanatorio.
5. En tal sentido, no procede admitir a trámite el recurso de revisión, toda vez que no cuenta con los requisitos legales de admisibilidad.

Por estos fundamentos, con la participación de los Doctores Gustavo Beramendi Galdós, Marco Antonio Martínez Zamora y Wina Isasi Berrospi, en virtud de la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 128/2004-CONSUCODE/PRE del 30 de marzo de 2004 y las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate.

LA SALA RESUELVE:

Declarar inadmisibile el recurso de revisión interpuesto por H2O S.A.C. Ingeniería y Construcción respecto de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2004/VIVIENDA/VMCS/PARSSA ítems 1 y 2, convocada por el Ministerio de Vivienda – PARSSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ss.

Beramendi Galdós

Martínez Zamora

Isasi Berrospi